



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 083-2022-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE ORDENANZAS TRIBUTARIAS DISTRITALES PARA LA PROVINCIA DE HUANUCO

Huánuco, 01 de diciembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2022; el Dictamen N° 038-2022-MPHCO/JVA de fecha 29 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Regidores de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 1051-2022-MPHCO-GAJ de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 323-2022-MPHCO/CAT de fecha 20 de octubre de 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo IV del Título Preliminar otorga a los Gobiernos Locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exponer los mismos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N°004-2019-JUS, regula Los Principios del Procedimiento Administrativo, considerando entre ellos los siguientes principios aplicables al presente:

- **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

"En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Principio del ejercicio legítimo del poder.- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Que, a través del Informe N° 323-2022-MPHCO/GAT, el Gerente de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales para la provincia de Huánuco, para lo cual señala que la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco es el órgano de Apoyo, encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los actos administrativos tributarios municipales, recaudar los recursos económicos generados por impuestos, arbitrios municipales e ingresos no tributarios generados por los distintos Órganos Administrativos; asimismo, administra los tributos municipales facultados por la Constitución Política del Estado, Código Tributario, Ley de Tributación Municipal y Ordenanzas Municipales.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1051-2022-MPHCO-GAJ, precisa que el objetivo del presente proyecto de ordenanza es establecer el procedimiento a seguir para la ratificación de las Ordenanza Distritales que dispongan la creación, modificación o que regule las tasas o contribuciones, cuyo ámbito de aplicación es de alcance Provincial a todas las Municipalidades Distritales de su Jurisdicción.

Que, con Dictamen N° 038-2022-MPHCO/JVA, la Comisión de Sistema Tributario, recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales para la Provincia de Huánuco.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIME**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE ORDENANZAS TRIBUTARIAS DISTRIALES PARA LA PROVINCIA DE HUANUCO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regule tasas o contribuciones.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de enlace provincial, siendo de aplicación obligatoria por parte de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huánuco.

La ratificación por el Concejo Provincial de Huánuco, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributarias aprobada por las Municipalidades de la provincia de Huánuco.

Artículo 3°.- DEFICINIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **Arbitrio Municipal:** Es la tasa que se genera por el servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial en los contribuyentes.
- **Decreto Supremo N° 064-2010-PCM:** Norma que aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad.
- **Derecho de Trámite:** Es la tasa que se debe pagar por la tramitación de un procedimiento administrativo o servicio brindado en exclusividad. Su monto es determinado en función al costo derivado de las actividades dirigidas a analizar o proveer lo solicitado.
- **Emisión Mecanizada:** Servicio consistente en la determinación de tributos municipales, actualización de valores, clasificación, empaque e impresión de recibos de pago correspondientes, que incluye su distribución a domicilio.
- **GAT:** Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- **IPC:** Variación de índice de precios al consumidor establecido conforme las mediciones efectuadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.
- **Informe Técnico Financiero:** Anexo de la Ordenanza distrital que aprueba los arbitrios municipales, que explica a detalle los costos de los servicios públicos y los mecanismos de distribución de dichos costos. Según lo establecido en la sentencia N° 00053-2004-PI/PC.
- **MPHCO:** Municipalidad Provincial de Huánuco.
- **Procedimiento Administrativo:** Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
- **Resolución N° 003-2010-PCM-SGP:** Norma que aprueba la Guía Metodológica de determinación administrativos y servicios prestados en exclusividad de parte de las entidades públicas.
- **Servicios Brindados en Exclusividad:** Son prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva, no pudiendo ser realizadas por otras entidades o terceros. Los servicios brindados en exclusividad se incluyen en el TUPA.
- **Tasas Municipales:** Tributos que pagan los contribuyentes en contraprestación de los servicios que les brinda la Municipalidad Distrital respectiva.
- **TUPA:** Texto Único de Procedimiento Administrativo, que recopila los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por parte de las entidades del Sector Público; así como los requisitos, plazos y exigencias que se prevén a partir de su establecimiento.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°. – CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE RATIFICACION

La presentación de las solicitudes de ratificación deberá efectuarse ante la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huánuco. La presentación de las referidas solicitudes se sujetará al siguiente cronograma:

	Plazo de presentación	Tipo de tributo
a)	Durante todo el ejercicio fiscal.	Ordenanzas sobre derechos de tramitación de procedimientos y servicios brindados en exclusividad contenidos en los TUPA municipales.
b)	Hasta el 15 de noviembre de cada año.	Ordenanzas que establezcan arbitrios con estructura de costos y/o reajustes con IPC; derechos de emisión mecanizada, aplicables a partir del ejercicio siguiente.

Las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban contribuciones u otros tipos de tasas podrán ser formuladas por las Municipalidades Distritales durante el año. Debiendo preverse que dichas solicitudes sean presentadas ante la Municipalidad Provincial de Huánuco con la debida anticipación a la prestación del servicio, según corresponda.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 5°. – PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LA SOLICITUD DE RATIFICACION

Las solicitudes de ratificación de Ordenanzas tributarias presentadas fuera de los plazos fijados serán objeto de devolución inmediata por parte de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

De modo excepcional, en casos imprevisibles y/o de fuerza mayor debidamente acreditados o de público conocimiento, la Gerencia de Administración Tributaria está facultada para dar trámite a las solicitudes de ratificación presentadas fuera del plazo establecido en el artículo precedente.

Artículo 6°. – REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE RATIFICACION

Las solicitudes que presenten las Municipalidades Distritales ante la Municipalidad Provincial de Huánuco deberán de contener necesariamente los siguientes requisitos:

- Copia autenticada y/o fedateado del texto íntegro de la ordenanza materia de ratificación. La exigencia de la autenticación se hace extensiva a los anexos que forman parte integrante de la norma en mención.
- Resolución de Alcaldía o de Gerencia Municipal, mediante la cual se designe a dos (02) funcionarios responsables del procedimiento de ratificación. Respecto de los designados, se deberá presentar información que facilite su contacto (números telefónicos, dirección de correo electrónico, entre otros).
- Información que sustente los costos de los tributos aprobados por las Ordenanzas sometidas a ratificación, así como la metodología de distribución del costo del servicio entre los contribuyentes.
- Medios magnéticos (CD, USB) que contenga la información físicamente en el expediente de ratificación. Este requisito es indispensable para el inicio o la continuidad del procedimiento de ratificación.
- Otros documentos que se estimen necesario presentar para el procedimiento de ratificación.

Artículo 7°. – REQUISITOS ESPECIFICOS POR TIPO DE TRIBUTO

Según el tipo de tributo, corresponderá que se presente la información según el detalle que aparece a continuación:

7.1 Requisitos aplicable a la ratificación de ordenanzas que aprueban Arbitrios municipales-Procedimiento regular.

- El Informe Técnico Financiero, anexo a la Ordenanza sometida a ratificación, deberá contener la siguiente información.
 - Explicación de los costos de los servicios prestados según el número de contribuyentes registrados a quienes se prevé prestar cada tipo de servicio.
 - Cuadro que indique el número de predios y contribuyentes de cada servicio.
 - Metodología de distribución de costos propuesta por la Municipalidad para el cálculo de las tasas de cada uno de los arbitrios.
 - Justificación de los incrementos producidos respecto de los costos de cada uno de los arbitrios con relación al ejercicio anterior de darse el caso.
- Los cuadros de estructuras de costos presentados en forma desagregada y detallada por cada uno de los servicios sometidos a ratificación.
- Los cuadros de estimación de ingresos anuales de acuerdo a la estructura de tasas definidas en la ordenanza materia de ratificación.

7.2 Requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueben derechos por la tramitación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en los TUPA municipales.

- Estructura desagregada de los costos de prestación de los servicios administrativos, siguiendo los lineamientos y formatos establecidos por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP.
- Informe Técnico, el cual deberá contener la explicación de cada uno de los conceptos establecidos que conlleven a una interpretación y entendimiento de los montos en los formatos respectivos.
- Organigrama de la Municipalidad Distrital, que deberá mostrar todas las unidades orgánicas y dependencias municipales existentes, resaltando aquellas en las que se realizan los servicios administrativos.
- Informes de las oficinas de Recursos Humanos y Administración, o quienes hagan sus veces, a través de los cuales se validen los montos y valores unitarios considerados en los Cuadros de Estructuras de Costos por concepto de mano de obra, bienes y servicios.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

7.3 Requisitos aplicables a la ratificación de ordenanzas que aprueben derechos de emisión mecanizada:

- a) Informe Técnico, el cual deberá brindar información sobre el número de contribuyentes a quienes se les prestará el servicio, el número de predios, el detalle de los rubros que comprende el servicio de emisión mecanizada y la explicación de la metodología de distribución empleada.
- b) El cuadro de estructura de costos, anexo a la ordenanza respectiva, presentado en forma desagregada y detallada.
- c) El cuadro de estimación de ingresos anuales, de acuerdo a la metodología establecida para la determinación del derecho respectivo.

Artículo 8º. – SOLICITUD DE RATIFICACION DE LA ORDENANZA QUE PRORROGA O REAJUSTA LOS MONTOS DE ARBITRIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Las Municipalidades distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumpla con las condiciones siguientes:

- a) La ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la Municipalidad Provincial de Huánuco, además encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud.
 - b) En caso de reajuste de tasas, estas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI. La solicitud de ratificación de la ordenanza que cumpla la totalidad de las condiciones deberá remitirse a la Municipalidad Provincial de Huánuco en el mismo plazo señalado en el literal b) del artículo 4º, de la presente norma, a efectos de proceder a su evaluación y, de ser el caso ratificación respectiva.
- En caso que no se cumpla la totalidad de las condiciones mencionadas, la municipalidad distrital, bajo responsabilidad, deberá actualizar los costos de sus servicios y los mecanismos de distribución, siguiendo para ello el procedimiento regular establecido en el numeral 7.1 del artículo 7º de la presente norma.

CAPITULO III

TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION

Artículo 9º. – INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de ratificación se inicia a pedido de la Municipalidad Distrital mediante la presentación de una solicitud de ratificación en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, la cual deberá cumplir con los requisitos generales y específicos exigidos para cada tipo de tributo.

Artículo 10º. – CARÁCTER DE DECLARACION JURADA DE LA INFORMACION PRESENTADA

Toda información o documentación que se presente en el procedimiento de ratificación tendrá el carácter de declaración jurada. En el caso de observarse indicios razonables acerca de la información falsa o adulterada por parte de la municipalidad Distrital, la Municipalidad Provincial de Huánuco remitirá la información o la documentación a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público, según sea el caso, para la investigación y/o sanción que corresponda.

Artículo 11º. – FORMULACION DE REQUERIMIENTOS TECNICOS LEGALES

La Municipalidad Provincial de Huánuco a través de la Sub Gerencia de Tributación de la Gerencia de Administración Tributaria evaluará la información contenida en una solicitud de ratificación, a efectos de detectar las posibles omisiones u observaciones técnicas y/o legales que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, con la finalidad de requerir a la municipalidad solicitante su subsanación.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 12°. – EVALUACION DE LA SOLICITUD A CARGO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- a) La Gerencia de Administración Tributaria cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para evaluar la información contenida en una solicitud de ratificación.
- b) La municipalidad Distrital deberá subsanar completamente las omisiones o deficiencias dentro del plazo dispuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, el cual no excederá de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificado el requerimiento efectuado por la GAT.
- c) En caso no se cumpla con subsanar cualesquiera de los requerimientos efectuados por la Gerencia de Administración Tributaria o se advierta desde la primera evaluación serias deficiencias técnicas y legales a la solicitud presentada cuya subsanación ocasione una reestructuración de la Ordenanza materia de ratificación, se declarará concluido el procedimiento, disponiéndose la devolución inmediata del expediente.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, la Municipalidad Distrital deberá reiniciar por única vez el procedimiento de ratificación una vez superada las observaciones formuladas, en el plazo dispuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, el cual no excederá de tres (03) días hábiles de producida la devolución.

Los plazos establecidos en el presente artículo serán de exclusividad para Ordenanzas en materia de ratificación de arbitrios municipales y derechos de emisión; pudiendo ser ampliados para las demás ordenanzas.

Artículo 13°. – INFORME TECNICO

De verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Gerencia de Administración Tributaria elaborará el Informe Técnico dentro de los diez (10) días hábiles del plazo de evaluación al que hace referencia el primer párrafo del artículo 12° de la presente ordenanza o, bien, contados a partir del día siguiente de la subsanación de las omisiones o deficiencias en que hubiere incurrido la Municipalidad Distrital, pronunciándose sobre los aspectos legales y técnicos de la Ordenanza presentada.

De ser necesario, la Gerencia de Administración Tributaria solicitará a las demás Gerencias de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las opiniones que estime pertinentes en el ámbito de su competencia, las cuales deberán remitir su informe en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud, lapso durante el cual se suspende el plazo señalado para la elaboración del Informe indicado en el primer párrafo.

Una vez elaborado el Informe Técnico, el expediente y dicho informe serán elevados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual emitirá el Informe Legal correspondiente en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 14°. – ACUERDO DE CONCEJO

En caso que la Ordenanza sea considerada conforme por el Concejo Provincial, este procederá a su ratificación respectiva.

Si la ordenanza no es ratificada, el Concejo Provincial, mediante Acuerdo, dispondrá la devolución del expediente a la Municipalidad Distrital de origen. El Acuerdo de Concejo da por concluida el procedimiento de ratificación.

Artículo 15°. – PUBLICACION DE ACUERDO DE CONCEJO RATIFICATORIO

Ratificada la Ordenanza, La Secretaria General del Concejo dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles remitirá a la Municipalidad Distrital el Acuerdo de Concejo Provincial para su publicación correspondiente. Dicha publicación es de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital.

La publicación del Acuerdo de Concejo deberá efectuarse en forma íntegra, esto es incluyendo los anexos que sean sus partes integrantes.

Artículo 16°. – VIGENCIA DE LA ORDENANZA RATIFICADA

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza tributaria distrital entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación del Acuerdo de Concejo que apruebe su ratificación, en la medida

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que se haya cumplido también con la publicación de la Ordenanza en mención en las formas y mecanismos previstos en la Ley.

En el caso de los arbitrios municipales, la publicación de la Ordenanza y el Acuerdo de Concejo que la ratifique deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el Artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal. La obligación de publicidad se hace extensiva en el caso de la Ordenanza a los anexos de ésta: el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos y estimación de ingresos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – INCLUSION DE DISPOSICION EN ORDENANZAS TRIBUTARIAS DISTRITALES

Las Ordenanzas Distritales que regulan materia tributaria deberán incluir una disposición que establezca que su entrada en vigencia se efectuará al día siguiente de su publicación y la del Acuerdo de Concejo que la ratifique, a excepción de aquellas que aprueben arbitrios Municipales, las cuales entran en vigencia el 1 de enero del año en que corresponde la obligación tributaria.

SEGUNDA. – APROBACION DE DIRECTIVA

Facúltese al Alcalde, para que, mediante Decreto, apruebe la Directiva de metodología de costos, y dicte las disposiciones que fueren necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - VIGENCIA

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

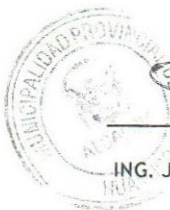
CUARTA. – DEROGUESE Y DEJESE SIN EFECTO

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

QUINTA. - PUBLICACION

Encargar a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ING. JOSE LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA

ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaria General
TRANSCRIPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION
La Disposición Municipal que antecede y que se
encuentra en el N° _____
ha sido enviada al Despacho de Alcaldía, por
lo que cumple notificar a su persona para su
conocimiento y fines.
19 DIC 2022
Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL